



Decreto 2.028/85 de 30 de Octubre, Resolución del Conseller de Industria, Comercio y Turismo de 4 de Abril de 1991 y demás preceptos de general aplicación,

## RESUELVO

Autorizar la tarifa que se cita para el servicio urbano de Auto-Taxi indicado.

### TARIFA QUE SE APRUEBA

#### TARIFA ORDINARIA

BAJADA DE BANDERA	2,40 €
KM. RECORRIDO	0,64 €
HORA DE ESPERA	13,36 €

#### TARIFA ESPECIAL

BAJADA DE BANDERA	2,87 €
KM. RECORRIDO	0,76 €
HORA DE ESPERA	16,03 €

Los taxistas deberán incluir un módulo en la parte posterior del taxi que indique la tarifa aplicada en el taxímetro, así como que la tarifa de los servicios intermunicipales no pertenecientes a la mancomunidad, le será de aplicación la normativa que a tal efecto determine el Ministerio de Fomento.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra ella podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición ante el Conseller d'Empresa, Universitat i Ciència, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, a 27 DIC. 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

D. José Monzonis Salvá.